

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 20 de agosto de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 828-2019-R.- CALLAO, 20 DE AGOSTO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01070806) recibido el 17 de enero de 2019, por medio del cual el docente ROGELIO EFREN CERNA REYES, solicita dejar sin efecto la Resolución N° 024-2019-R.

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, mediante Resolución N° 008-97-CU del 29 de enero de 1997, se aprobó el Reglamento de Proyectos de Investigación cuya finalidad es fiscalizar la presentación, aprobación y ejecución de los Proyectos de Investigación, así como la asignación presupuestal para su desarrollo de acuerdo con la Quinta Disposición Transitoria de este Reglamento;

Que, en los Arts. 28° y 29° del Reglamento de Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución N° 008-1997-CU del 29 de enero de 1997, modificado con Resolución N° 061- 98-CU del 25 de mayo de 1998, establece que el profesor responsable del proyecto de investigación que pasados los dos (02) meses siguientes al vencimiento de la presentación del Informe Trimestral o tres (03) del Informe Final, que no haya cumplido con la presentación y aprobación de dichos informes, deberá devolver la asignación percibida vía descuento por planilla de pagos; debiendo constar dicho incumplimiento en el legajo del profesor para ser tomado en cuenta en su ratificación y/o promoción; señalando asimismo que los profesores que han incumplido con la presentación del Informe Trimestral o Informe Final y con el contrato, transcurrido los dos (02) o tres (03) meses siguientes de la fecha de vencimiento, según corresponda, y previo cálculo de los intereses legales e informe legal correspondiente; dispone se les efectúe el descuento de la asignación total percibida en la planilla de haberes, equivalente a un tercio de su haber mensual que percibe; a través de la Oficina General de Administración y la Oficina de Personal;

Que, mediante Resolución N° 017-2018-CU del 18 de enero de 2018, se aprobó el Reglamento de la Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, cuya finalidad es normar el procedimiento a seguir para la formulación, presentación y aprobación de un proyecto de investigación, incluido un texto, controlar y supervisar su desarrollo hasta la redacción, presentación y aprobación del informe final de la investigación y de la elaboración de un texto que realiza un docente ordinario de la Universidad Nacional del Callao y que reciba financiamiento de recursos públicos ordinarios y por cualquier otra fuente de financiamiento con fondos concursales;

Que, la primera disposición transitoria del Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución N° 017-2018-CU del 18 de enero de 2018, establece que los proyectos de investigación en ejecución aprobados con anterioridad a la aprobación del presente reglamento continúan en su desarrollo hasta su finalización acorde a lo establecido en la anterior indicada norma;

Que, mediante Resolución N° 595-2016-R del 27 de julio de 2016, se aprobó el proyecto de investigación titulado "TEXTO: TÓPICOS INICIALES DE MATEMÁTICA PARA ESTUDIANTES DE INGENIERÍA CON



PROBLEMAS CON ENFOQUE VECTORIAL VOLUMEN 1", del docente asociado a dedicación exclusiva Lic. ROGELIO EFREN CERNA REYES, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía; con cronograma de ejecución desde el 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2018 (24 meses);

Que, con Resolución N° 024-2019-R del 08 de enero de 2019, resuelve establecer, que el docente ROGELIO EFREN CERNA REYES, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, incumplió con entregar el Informe Final de Investigación "TEXTO: TÓPICOS INICIALES DE MATEMÁTICA PARA ESTUDIANTES DE INGENIERÍA CON PROBLEMAS CON ENFOQUE VECTORIAL VOLUMEN 1", aprobado por Resolución N° 595-2016-R del 27 de julio de 2017; estableciendo responsabilidad económica al mencionado docente la cantidad de S/. 10,356.89 (diez mil trescientos cincuenta y seis con 89/100 soles), incluidos los intereses legales, por concepto de pago de asignación por investigación indebidamente percibida, por el periodo comprendido del 01 de julio del 2016 al 30 de junio de 2018; demandándosele a que reintegre a nuestra Universidad el referido monto, descontándosele la tercera parte de la remuneración mensual líquida hasta reintegrar la totalidad de lo indebidamente percibido, ENCARGÁNDOSE a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS que proceda a efectuar las acciones correspondientes a fin de que recuperar estos adeudos; asimismo, se dispone, que al mencionado docente se le suspenda, de oficio, este reintegro, cuando haya presentado y aprobado el Informe de su Proyecto de Investigación, previo Informe de cumplimiento del Vicerrectorado de Investigación, sin derecho a reintegro de los montos descontados, el cual se transfiere a la misma partida del mes siguiente, concordante con el Art. 50° del Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación; y que la Oficina de Recursos Humanos anote en el legajo personal del mencionado docente el incumplimiento respecto a la presentación del Informe Final de Investigación, anotación a ser considerada como demérito para su ratificación y/o promoción docente;

Que, mediante el Escrito del visto el docente ROGELIO EFREN CERNA REYES manifiesta que su Proyecto de Investigación titulado "TEXTO: TÓPICOS INICIALES DE MATEMÁTICA PARA ESTUDIANTES DE INGENIERÍA CON PROBLEMAS CON ENFOQUE VECTORIAL VOLUMEN 1", fue aprobado con Resolución N° 595-2016-R del 27 de julio del 2016, con cronograma de ejecución del 01 de julio del 2016 al 30 de junio del 2018; el Comité Directivo de la Unidad de Investigación con Resolución N° 002-2018-CD-UI-FIME del 22 de junio del 2018 aprueba su informe final del proyecto de investigación mencionado antes de cumplir el plazo establecido que es el día 30 de junio de 2018; el 25 de julio del 2018, un mes después, el Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía con Resolución N° 096-2018-CF-FIME aprueba su informe final del proyecto de investigación antes mencionado; con lo que cumplió con presentar su informe final del proyecto de investigación titulado "TEXTO: TÓPICOS INICIALES DE MATEMÁTICA PARA ESTUDIANTES DE INGENIERÍA CON PROBLEMAS CON ENFOQUE VECTORIAL VOLUMEN 1", y que el 14 de noviembre del 2018 con Resolución Vicerrectoral N° 070-2018-VRI da conformidad de la presentación y cumplimiento de trámite del Informe final de Investigación en mención, por lo que considera que la responsabilidad administrativa, en la demora del trámite, desde la fecha de la presentación de su Informe Final y la Resolución de la Vicerrectora esta fuera de su alcance pues reitera que ha cumplido con presentar en la fecha oportuna y de acuerdo a reglamento; por lo que solicita se disponga dejar sin efecto la Resolución N° 024-2019-R del 08 de enero del 2019, pues afectaría su remuneración y otras disposiciones de manera injusta;

Que obra en autos el Oficio N° 617-2019-VRI de fecha 31 de mayo de 2019, por el cual la Vicerrectora de Investigación informa a la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, que mediante Oficio N° 641-2018-D-FIME del 04 de octubre de 2018, se remite al Vicerrectorado de Investigación la Resolución de Consejo de Facultad N° 096-2018-CF-UI-FIME recibido el 11 de octubre de 2018; procediéndose con Oficio N° 881-2018-VRI del 12 de octubre de 2018 a devolver los actuados a fin de que el docente cumpla con levantar observaciones; ante lo cual con Oficio N° 678-2018-D-FIME de fecha 19 de octubre de 2018 remite el Informe Final y el artículo científico con la corrección, documento que debió llegar al ICICYT con fecha 15 de octubre de 2018, sin embargo, llegó con fecha 24 de octubre de 2018; en forma extemporánea; y que con Informe N° 131-2018-UTI-ICICYT-VRI de fecha 09 de noviembre de 2018, se informa que se procede a dar trámite a la Resolución vicerrectora, emitiéndose la Resolución N° 070-2018-VRI de fecha 14 de noviembre de 2018, dejando constancia que dicho órgano ha dado trámite inmediato al recepcionar el expediente remitido, y que si bien ha existido retardo en la tramitación se tiene que ha sido la Unidad de Investigación y Consejo de Facultad, los que presuntamente habían generado el retardo en la remisión de los actuados conforme consta de los sellos de recepción de los actuados; precisando que una vez que el ICICYT da conformidad al Informe Final el Vicerrectorado de Investigación emita la Resolución de conformidad, aun cuando los docentes presenten en forma extemporánea sus informes, ya que los docentes no se encuentran eximidos de presentar su informe, siendo requisito para presentar nuevos proyectos de investigación, aun cuando se encuentren incursos en incumplimiento; de lo contrario se verían afectado en la presentación de nuevos proyectos; por lo que la emisión de la Resolución Vicerrectoral se da aun cuando el informe final es presentado extemporáneamente;

Que, asimismo, obra en autos el Oficio N° 452-2019-D-FIME recibido el 04 de julio de 2019, por el cual el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía informa entre otros, que con Resolución N° 096-2018-CF-FIME se aprueba el Informe Final de Investigación del docente Lic. ROGELIO EFRÉN CERNA REYES; asimismo, manifiesta que con Oficio N° 057-2019-VRI dirigido al Rector de esta Casa Superior de Estudios, la Vicerrectora de Investigación indica que el mencionado docente ha regularizado la presentación de su Informe Final de Investigación por lo que ha expedido la Resolución Vicerrectoral N° 070-2018-VRI que resuelve dar la conformidad a la presentación del Informe Final de Investigación del referido docente e indica que se deje sin efecto la Resolución N° 024-2019-R;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 774-2019-OAJ recibido el 05 de agosto de 2019, señala que debe determinarse, si el impugnante aporta nueva prueba que acredite la presentación y aprobación del informe final de investigación para los efectos de reconsiderar la Resolución N° 024-2019-R, ante lo cual observa del análisis de Expediente N° 01070806 se ha podido observar que el docente ROGELIO EFRÉN CERNA REYES a cargo de la elaboración de la investigación denominada "Texto: Tópicos Iniciales de Matemática Para Estudiantes de Ingeniería con problemas de enfoque vectorial, Volumen 1" tenía a su cargo el proyecto de investigación a realizarse desde el 01 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2018 (24 meses), y conforme es de verse de la Resolución N° 595-2016-R de fecha 27 de julio del 2016 el cronograma de ejecución del texto en mención es de fecha 01 de julio del 2016 al 30 de junio del 2018, debiendo presentar su informe final el 05 de junio del 2018, periodo a partir del cual el docente tiene hasta el 05 de septiembre del 2018 para presentar y aprobar su informe final de investigación; siendo de conformidad con Art. 29 del Reglamento de Proyecto de Investigación aprobado por Resolución N° 008-97-CU modificado por Resolución N° 061-98-CU, se observa que el recurrente estaba habilitado para presentar su informe final así como aprobarlo por el órgano competente hasta el 05 de septiembre del 2018, denotándose conforme se ha explicado en los considerandos que anteceden, que el Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de esta Casa Superior de Estudios aprobó su informe final el 22 de junio del 2018, y el Consejo de Facultad de dicha Unidad Académico Profesional aprobó dicho informe con Resolución N° 096-2018-CF-FIME de fecha 25 de julio del 2018, por lo que el recurrente está demostrando que no incurrió en incumplimiento, siendo pertinente la reconsideración formulada; y habiéndose verificado el cumplimiento de dichos presupuestos de hecho y estando a la fundamentación jurídica y fáctica antes señalada; considera declarar fundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por el docente contra la Resolución Rectoral N° 024-2019-R;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 774-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de agosto de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR FUNDADO** en todos sus extremos, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente **ROGELIO EFRÉN CERNA REYES**, contra la Resolución N° 024-2019-R del 08 de enero de 2019; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Unidades de Investigación, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, UI, ICICyT, OAJ, OCI,
cc. ORRH, UE, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.